

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien por optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de junio de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6962 *ORDEN de 23 de febrero de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Laboratorios Landerlan, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Laboratorios Landerlan, S. A.» en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30), ampliado por Ordenes ministeriales de 24 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto) y 15 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 27), puesto a nombre de «Laboratorios Landerlan, Sociedad Anónima», y nuevamente ampliado por Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto), de 13 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y de 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio), prorrogado por Orden ministerial de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorro-

gar por dos años más, a partir del día 30 de diciembre de 1979 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Laboratorios Landerlan, S. A.», por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30), ampliado por Ordenes ministeriales de 24 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto) y 15 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 27), puesto a nombre de «Laboratorios Landerlan, S. A.», y nuevamente ampliado por Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto), de 13 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio), prorrogado por Orden ministerial de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), para la importación de diversas materias primas y la exportación de especialidades farmacéuticas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6963 *ORDEN de 23 de febrero de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Givaudan Ibérica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Givaudan Ibérica, S. A.» en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 1 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 14 de marzo de 1980 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Givaudan Ibérica, S. A.», por Orden ministerial de 1 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), para la importación de aldehído benzoico y aldehído oenántico (oenanthal) y la exportación de aldehído alfa amilcinámico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6964 *ORDEN de 23 de febrero de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 10 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 10 de febrero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», por Orden ministerial de 10 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero), para la importación de primeras materias y la exportación de actuadores para aerofrenos y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6965 *ORDEN de 23 de febrero de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fondos de Calderería, S. A.» (FOCASA).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Fondos de Calderería, S. A.» (FOCASA), en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 3 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 18 de diciembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fondos de Calderería, S. A.» (FOCASA), por Orden de 3 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 16), para la importación de planchas de acero y la exportación de fondos de calderas y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6966

ORDEN de 23 de febrero de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cobre Electrolítico y Metales, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cobre Electrolítico y Metales, Sociedad Anónima» en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 1 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 18 de febrero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cobre Electrolítico y Metales, S. A.», por Orden de 1 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18) para la importación de cobre anódico y desperdicios de cobre y la exportación de cátodos de cobre y cobre blister, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6967

ORDEN de 23 de febrero de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Trenzas y Cables de Acero, Sociedad Anónima», por Orden de 7 de febrero de 1977, y ampliaciones posteriores, en el sentido de establecer equivalencias.

Ilmo. Sr.: La firma «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 7 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), y ampliaciones posteriores para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables, cordajes, trenzas, eslingas, alambres y similares, solicita su modificación en el sentido de establecer equivalencias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Trenzas y Cables de Acero, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de Gracia, 7 (Barcelona), por Orden ministerial de 7 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), y ampliaciones posteriores, en el sentido de que a efectos de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Decreto 1492/75 y del último párrafo del Punto 1.7 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se consideren equivalentes las dos mercancías de importación que a continuación se expresan y que fueron autorizadas por la Orden ministerial de 9 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de febrero):

- Alambón de acero especial sin aleación, de 5,5 a 13 milímetros de diámetro de la P. E. 73.10.01; y
- Alambón de acero fino al carbono, de 5,5 a 13 milímetros de diámetro de la P. E. 73.15.25.1.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de febrero de 1977, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6968

ORDEN de 23 de febrero de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Stork Inter Ibérica, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Stork Inter Ibérica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 5 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 6 de abril de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Stork Inter Ibérica, S. A.», por Orden ministerial de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril), para la importación de redondo y pletina de acero inoxidable y la exportación de cadenas y eslabones de arrastre.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6969

ORDEN de 26 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 18 de diciembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.967, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 18 de octubre de 1977 por la Compañía «Simago, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.967, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la Compañía «Simago, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 18 de octubre de 1977 sobre sanción, se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta mil novecientos sesenta y siete, interpuesto contra resolución del Director general de Consumidores de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y siete y contra la desestimación tácita del recurso de alzada formulado frente a la misma ante el Ministerio de Comercio; debiendo confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

6970

ORDEN de 10 de marzo de 1980 por la que se convoca el primer concurso del III Plan de Modernización Hotelera.

Excmo. e Ilmos. Sres.: El Real Decreto 2821/1979, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el III Plan de Modernización Hotelera, autoriza en su artículo décimo a los Ministros de Comercio y Turismo y de Economía a dictar las disposiciones precisas para el desarrollo del mismo, previniendo en el artículo octavo la convocatoria de concursos por el Ministerio de Comercio y Turismo para la ejecución del Plan.

Especial importancia tiene fijar las condiciones financieras de las distintas operaciones de conformidad y con respecto a los criterios establecidos con carácter general en el artículo sexto del referido Real Decreto.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el primer concurso del III Plan de Modernización Hotelera.

CAPITULO PRIMERO

PRESUPUESTOS DEL PLAN

Art. 2.º Este Plan de Modernización Hotelera será aplicable a todo el territorio nacional.